

ARTÍCULO 3. Las condiciones bajo las cuales se desarrollará y operará la **Zona Franca Industrial indicada en el Artículo 1**, estarán contenidas en un contrato que deberá ser firmado entre el Estado dominicano y la empresa **O. P. Industry Parck, S.R.L.**

ARTÍCULO 4. La extensión territorial de la referida **Zona Franca Industrial** podrá ser extendida a solicitud de la operadora de dicho parque, previo cumplimiento de las disposiciones de la Ley No.8-90, del 15 de enero del 1990, sobre el Fomento de las Zonas Francas de Exportación.

ARTÍCULO 5. Las empresas que se establezcan en el **Parque Industrial KG Compañía Comercial**, una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiarán de los incentivos y exenciones contenidos en las leyes, decretos y reglamentos vigentes, y de aquellos que se pudiesen establecer en el futuro.

ARTÍCULO 6. Se otorga Poder Especial al Ministro de Industria y Comercio, para que, a nombre y en representación del Estado, suscriba con la compañía **O. P. Industry Parck, S.R.L.**, los contratos correspondientes que regulen las relaciones y manejo de esta Zona Franca de Exportación.

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Industria y Comercio y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil trece (2013), años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 204-13 que asigna pensiones especiales del Estado a varios sindicalistas, por un monto de RD\$20,000.00 a cada uno. G. O. No. 10719 del 16 de julio de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 204-13

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

VISTO: El oficio No.PR-IN-2013-12611, del 13 de mayo de 2013, por el Ministro Administrativo de la Presidencia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$ 20,000.00) mensuales, a las personas que se detallan a continuación:

1. Al señor Federico Vásquez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0343168-0.
2. Al señor Adriano Laché Belén, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 026-0002427-3.
3. Al señor Juan Andrés Balbí Castillo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0001991-2.
4. Al señor Sergido Manuel Castillo Heredia, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 003-0005415-2.
5. A la señora Mercedes José Melo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0841717-1.
6. Al señor Pablo Pérez Ramírez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0260154-9.
7. Al señor Juan Isidro Rivera Santos, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0281237-7.
8. Al señor José Santana Amador, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0650022-6.
9. Al señor José Antonio Espinal Bonilla, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 037-0005864-1.
10. Al señor Javier Jiménez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 037-0009479-4.
11. Al señor Sergio Abreu Corcino, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0351847-8.

12. Al señor Norgel Linares Rincón, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1092491-7.
13. Al señor Pablo Rincón Valverde, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0595633-8.
14. Al señor Andrés Bastardo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0048932-7.
15. Al señor Ángel Javier Espino, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 065-0012700-3.
16. Al señor Hugo Amaury Mateo Méndez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 010-0013204-1.
17. Al señor Luis Emilio Ozoria, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0037250-1.
18. Al señor Julio César Severino Smith, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 066-0009677-7.
19. Al señor Juan Bautista Núñez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0006886-9.
20. A la señora Eliana María Rossis, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0387643-9.
21. Al señor Anastacio González, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0899339-5.
22. Al señor Alcibíades de Jesús Luis Corsino, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0578459-9.
23. A la señora Dagnis Altagracia Mateo Soriano, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0276311-7.
24. A la señora Xenia Fauzia Miguelina Vallejo Mancebo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0746434-9.
25. A la señora Ana Rosa Díaz Mirabal, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0019164-6.
26. Al señor Carlos Manuel Santiago Luciano, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0532891-8.

27. Al señor Eliseo Vicioso Montero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 011-0004300-7.
28. A la señora Ydelsa Antonia Santos Guzmán de Martínez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 055-0007436-3.
29. Al señor Antonio Chery Morel, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0288992-0.
30. A la señora Nereida Figueroa, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 090-0004747-3.
31. A la señora Vitalia Vargas de Félix, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0391356-2.

ARTÍCULO 2. El presente beneficio no será válido para aquellas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

PÁRRAFO: En los casos positivos, el beneficiario/beneficiaria podrá optar por aquella pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y las mismas serán ejecutadas por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas, en la Ley No.41-08, sobre Función Pública, en los casos que se aplique.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil trece (2013), años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 205-13 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 10719 del 16 de julio de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 205-13